



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

B@



Nº 83

Córdoba, Viernes 3 de Mayo de 2019.-

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 39

Córdoba, 26 de Abril de 2019.-

VISTO: El Decreto Nº 457/2019 (B.O. 25-04-2019) modificatorio del Decreto Nº 1738/2016 (B.O. 19-12-2016), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 17/2019 (B.O. 26-04-2019) modificatoria de la Resolución Nº 45/2016 y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto Nº 1738/2016 implementó un régimen de facilidades de pago permanente, a efectos de lograr un cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE a través del Decreto Nº 457/2019 modificatorio del decreto precitado se modificó el mencionado régimen, extendiendo a ciento veinte (120) la cantidad de cuotas que los contribuyentes pueden solicitar el plan.

QUE además de lo referido precedentemente, se estable un régimen excepcional transitorio de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables que se les haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal en los términos de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias, como así también las deudas originadas en un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. QUE la Resolución Nº 17/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos -atento las facultades conferidas- reglamenta las condiciones para el otorgamiento del régimen de

facilidades. QUE el artículo 15 del Decreto Nº 457/2019 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 103 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 18 del Decreto Nº 1738/2016 y modificatorio;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera: I - INCORPORAR a continuación del Artículo 119 la siguiente Sección, con sus Títulos y Artículos: "SECCIÓN 1 (bis): RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO - Decreto Nº 457/2019.- Deuda incluida - Formalidades Artículo 119º (1).- Los

contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 2 del Decreto N° 457/2019 ante esta Dirección, mientras que las contempladas en el segundo párrafo del mencionado artículo deberán ser solicitadas ante la Dirección de Policía Fiscal. En ambos casos deberá efectuarse en forma presencial con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución. Monto y cantidad de cuotas Artículo 119° (2).- El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 17/2019 de la Secretaria de Ingresos Públicos. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 2 de la citada resolución y para el resto de las cuotas deberá tenerse en cuenta la limitación del artículo 1 de la mencionada resolución. Obligaciones tributarias originadas en procesos de fiscalización y/o verificación Artículo 119° (3).- Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados, podrán solicitar incluir en este régimen excepcional y transitorio las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del

artículo 2 del Decreto N° 457/2019 ante la Dirección de Policía Fiscal debiendo allanarse a las actuaciones iniciadas y efectuar la adhesión al plan de pago con el detalle de las obligaciones, cumpliendo con las formalidades dispuestas en el Anexo IV de la presente resolución Excepcionalmente y atento la situación de la deuda conformada en los casos que la Dirección lo indique deberá efectuar el pago del anticipo a través de transferencia bancaria a la cuenta que se detalle, y acreditar su pago dentro de los cinco (5) días posteriores a la transferencia en la forma que se indique. Una vez confirmado el plan con la transferencia y formalidades requeridas, la Dirección generará las cuotas que serán canceladas por débito directo al CBU oportunamente declarado, pudiendo consultar el estado del plan y las cuotas a través de la página web de la Dirección General de Rentas."

ARTICULO 2°.- SUSTITUIR EL CUADRO B DEL ANEXO IV – Formalidades Específicas y Generales para Planes de Pago (ART. 113 Y 117 R.N. 1/2017) por el que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.-

ANEXO